



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
Secretario de Gobierno

21 DE DICIEMBRE DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2480

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.**

EDICTO

**AL PÚBLICO EN GENERAL**  
**SE CONVOCA POSTORES**  
**PARA LA PRESENTE SUBASTA.**

Que en el expediente número **267/2011**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUAREZ**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución Denominada MABUCAPA I Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de **MIGUEL PÉREZ GARCÍA y NINIVE CASANOVA CORTES DE PÉREZ**, con fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, se dicto un auto que copiado textualmente a la letra dice:

**"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTA.** La razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene al licenciado **DAVID JESÚS MURILLO Y AGUAYO**, Abogado patrono de la parte demandada, con sus escritos detallados en la razón secretarial, mediante los cuales que contesta en forma extemporánea, la vista ordenada por auto de fecha seis de septiembre del año en curso, según computo secretarial que antecede, con los que hace diversas manifestaciones, y en cuanto a lo que peticona en su primer escrita, dígasele que deberá estarse a lo estipulado la fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**SEGUNDO.** Se tiene el licenciado **JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUAREZ**, Apoderado General para Pleitos Cobranzas de la Institución denominada MABUCAPA I Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, actor

en el presente juicio de ejecución; con su escrito de cuenta, y como lo peticiona, como lo solicita en el mismo y toda vez que los ejecutados Miguel Pérez García y Ninive Casanova Cortes de Pérez, no designaron perito dentro del término que para ello se le concedió, en consecuencia, se les tiene por perdido el derecho, de conformidad con el numeral 427 fracción II en relación con el artículo 281 fracción I, del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, y se procede al remate del bien inmueble únicamente con el avalúo emitido por el perito designado por la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 433 Fracción IV, 434, 435, 477 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

**A). PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN,** ubicado en la esquina que forma Carretera a las Grutas y el Boulevard Francisco Gurria de la Ciudad de Teapa, Tabasco, constante de una superficie de terreno de 1,042.30M<sup>2</sup>, (UN MIL CUARENTA Y DOS METROS, TREINTA CENTÍMETROS<sup>2</sup>, y de construcción de 609.89 M<sup>2</sup>, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 31.00 m. con Camino a las Grutas; al SUR: 36.75 m. con el Doctor Luís Antonio Martínez; al ESTE: en dos medidas 17.20 m. y 13.20 m. con Boulevard Francisco Gurría; y al OESTE: en 29.40 m. con Miguel Vázquez, inscrito bajo el número 769 del Libro General de Entradas, a folios del 2745 al 2755, del Libro de Duplicados Volumen 67, quedando afectado el predio número 12,094 a folios 33 del Libro Mayor volumen 42, a nombre de Miguel Pérez García y Nínive Casanova Cortes de Pérez, al cual se le fijó un Valor Comercial de \$6´401,000.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.) elaborado por el Ingeniero José Felipe Campos Pérez, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve, mismo que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

**CUARTO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de

Consignaciones y Pagos del Juzgado Civil, ubicado en el local que ocupa, situado en Plaza Independencia número 143-A, de la Colonia Centro de esta Ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.

**QUINTO** Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en el Estado, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DÍA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA LICENCIADA **MARÍA DEL ROSARIO CAMAL HERRERA**, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE..."

**AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES.**

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR **DOS VECES DENTRO DE SIETE EN SIETE**, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS CINCO DÍAS DEL MES DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS**



**LICDA. MARÍA DEL ROSARIO CAMAL HERRERA**

evm.



No.- 2481

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.

### AVISO

A LAS AUTORIDADES  
AL PÚBLICO EN GENERAL.

Se les hace del conocimiento que en el expediente 139/2018, fue avocado al Juzgado Mixto de Primera Instancia bajo el número 377/2019, relativo al juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por ADOLFO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, con fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve se dictó un proveído, que copiado íntegramente a la letra dice:

**CUENTA SECRETARIAL.** En cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, el Secretario Judicial de Acuerdos da cuenta a la Jueza, con el escrito de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por el promovente ADOLFO JIMENEZ JIMENEZ, recibido en este juzgado el veintinueve de octubre del año en curso, para acordar lo que en derecho proceda. Conste.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. EMILIANO ZAPATA, TABASCO, CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene al ciudadano ADOLFO JIMENEZ JIMENEZ, solicitando se le proporcione de nueva cuenta el edicto, toda vez que se encuentra ilegible, a como lo solicita de nueva cuenta elabórese el edicto correspondiente, en los términos del auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que a partir de

tres de junio de dos mil diecinueve, la nueva titular de este Juzgado es la licenciada **Dalia Martínez Pérez**, en sustitución del licenciado **Pablo Hernández Reyes**.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA DALIA MARTINEZ PEREZ, JUEZA MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE EL LICENCIADO LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.**

Actuación publicada en lista con fecha de encabezamiento; y en \_\_\_\_\_ de 2019, se turnó el expediente a la Actuaría. Conste. EXP. 405/2019. L'Lhd.

#### **AUTO**

**JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EMILIANO ZAPATA, TABASCO. OCTUBRE DIECISIETE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**VISTO.** La cuenta secretarial que antecede se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por recibido y se ordena agregar a los autos el escrito con el que se da cuenta, por medio del cual el actor **ADOLFO JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, viene en tiempo y forma según computo secretarial que antecede, a dar cumplimiento al requerimiento que se le hizo mediante el punto segundo del auto de cinco de octubre actual, y se le tiene exhibiendo el oficio número **MEZ/DFM/DC/006/2018**, de diez de octubre del año que discurre, suscrito por la L.C.P. **NORMA BEATRIZ HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, jefa del departamento de Catastro de Emiliano Zapata, Tabasco, asimismo anexa copias fotostáticas de dichos documentos, y copias de traslados; de igual manera señala que las medidas y colindancias del terreno materia de su pretensión el cual consta de 35-33-87.29 hectáreas se encuentra comprendido al NORTE: 540.53 metros lineales con **ANTONIO CABRERA RODRÍGUEZ**; al SUR: 335.56 metros lineales con **ADOLFO JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, terreno de propiedad privada; al ESTE 268.92 metros lineales con **MARÍA DE LOS ÁNGELES CÁBRERA RODRÍGUEZ** y 413.03 metros lineales con **MARIO GUZMÁN AGUILAR**; y al OESTE: 197.51 metros lineales con **GREGORIO CABRERA RODRÍGUEZ** y 510.90 metros lineales con **ALFONSO ANTONIO DÍAZ CABRERA**.

**SEGUNDO.** Ahora bien, tomando en cuenta que el accionante **ADOLFO JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, exhibió la constancia expedida por la oficina de Catastro y precisó las medidas de cada una de las colindancias que conforman el predio afecto a su pretensión, conforme le fue requerido por auto de cinco de octubre actual, acorde a lo previsto en el artículo 969 del Código Civil del Estado, en concordancia con los numerales 18, 24, 55, 69 70 fracción I, 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se da entrada a la solicitud presentada por el accionante **ADOLFO**

JIMÉNEZ JIMÉNEZ, en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la Superioridad, y dese al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

**ASIMISMO SE TIENE AL ACCIONANTE ADOLFO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EXHIBIENDO LOS DOCUMENTOS QUE SE HACEN CONSISTIR EN:**

*Un certificado de no propiedad de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, expedida por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este municipio.*

*Un plano del predio materia de la litis.*

*Un recibo de pago de impuesto predial expedido por el Ayuntamiento Constitucional de este municipio.*

*Una constancia de posesión de fecha seis de junio de dos mil dieciocho, expedida por el Secretario del Ayuntamiento Constitucional de este municipio.*

*Una constancia de posesión de fecha siete de junio del dos mil dieciocho, expedida por la delegada de la ranchería Cacao Zona Baja, de esta localidad.*

*Un escrito firmado por ANTONIO, GREGORIO, MARÍA DE LOS ÁNGELES de apellidos CABRERA RODRÍGUEZ, ALFONSO ANTONIO DÍAZ CABRERA y MARIO GUZMÁN AGUILAR, en el cual se hace constar que tiene la posesión del predio materia de la litis.*

*Un oficio número MEZ/DFM/DC/006/2018, de diez de octubre del año que discurre, suscrito por la L.C.P. NORMA BEATRIZ HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, jefa del departamento de Catastro de Emiliano Zapata, Tabasco.*

Con los que viene a promover DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio rústico denominado "EL PARAÍSO", ubicado en la ranchería Cacao de este municipio, constante de una superficie de de una superficie de 35-33-87.29 hectáreas con las medidas y colindancias siguientes: al **NORTE**: 540.53 metros lineales con ANTONIO CABRERA RODRÍGUEZ; al **SUR**: 335.56 metros lineales con ADOLFO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, terreno de propiedad privada; al **ESTE** 268.92 metros lineales con MARÍA DE LOS ÁNGELES CABRERA RODRÍGUEZ y 413.03 metros lineales con MARIO GUZMÁN AGUILAR; y al **OESTE**: 197.51 metros lineales con GREGORIO CABRERA RODRÍGUEZ y 510.90 metros lineales con ALFONSO ANTONIO DÍAZ CABRERA.

**TERCERO.** De conformidad con lo previsto en el diverso 139 fracciones I, II y III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 138 tercer párrafo del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos.

**CUARTO.** Así también, fijense avisos en los lugares públicos más concurridos en esta localidad, como son en este Juzgado de Paz, Sala de Juicios Orales, Juzgado Mixto de Primera Instancia, Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tabasco, Receptoría de Rentas, destacamento de la Policía Estatal de Caminos de este municipio, oficina encargada del Mercado Público y Fiscalía del Ministerio Público investigador de este municipio, central de autobuses de este municipio, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; de igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario judicial de este juzgado; haciéndose saber al

público en general o a las personas que crean tener igual o mejor derecho respecto al inmueble descrito y motivo del presente procedimiento judicial no contencioso, que deberán acudir a este Juzgado dentro de un término no mayor de **VEINTE DÍAS** que se contarán a partir del día siguiente de la última publicación a deducir sus derechos si los tuvieren, debiéndose hacerse el cómputo correspondiente.

**QUINTO.** Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de este municipio a efectos de que informe a este juzgado en un término de **CINCO DÍAS HÁBILES** al en que tenga dicha comunicación en su poder, si el predio rústico denominado "EL PARAÍSO", ubicado en la ranchería Cacao de este municipio, constante de una superficie de de una superficie de 39-35-87.29 hectáreas con las medidas y colindancias siguientes: al **NORTE:** 540.53 metros lineales con ANTONIO CABRERA RODRÍGUEZ; al **SUR:** 335.56 metros lineales con ADOLFO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, terreno de propiedad privada; al **ESTE** 268.92 metros lineales con MARÍA DE LOS ÁNGELES CABRERA RODRÍGUEZ y 413.03 metros lineales con MARIO GUZMÁN AGUILAR; y al **OESTE:** 197.51 metros lineales con GREGORIO CABRERA RODRÍGUEZ y 510.90 metros lineales con ALFONSO ANTONIO DÍAZ CABRERA, **pertenece o no al fundo legal de este municipio;** adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.

**SEXTO.** Con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral con residencia en este municipio, con domicilio ampliamente conocido, de la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ADOLFO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, a fin de que en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación manifieste lo que a sus derechos corresponda; así también para que señale domicilio y autorice persona en este municipio para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, apercibo que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de las lista que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado.

**SÉPTIMO.** De igual forma gírese oficio a la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano Delegación Estatal, con domicilio ubicado en avenida 27 de Febrero, número 2212, colonia Atasta, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, adjuntándole copia debidamente certificada de la demanda y documentos anexos para efectos de que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente de que el oficio obre en su poder informe a este Juzgado, si el predio rústico denominado "EL PARAÍSO", ubicado en la ranchería Cacao de este municipio, constante de una superficie de de una superficie de 39-35-87.29 hectáreas con las medidas y colindancias siguientes: al **NORTE:** 540.53 metros lineales con ANTONIO CABRERA RODRÍGUEZ; al **SUR:** 335.56 metros lineales con ADOLFO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, terreno de propiedad privada; al **ESTE** 268.92 metros lineales con MARÍA DE LOS ÁNGELES CABRERA RODRÍGUEZ y 413.03 metros lineales con MARIO GUZMÁN AGUILAR; y al **OESTE:** 197.51 metros lineales con GREGORIO CABRERA RODRÍGUEZ y 510.90 metros lineales con ALFONSO ANTONIO DÍAZ CABRERA, forma parte de algún ejido o es un bien propiedad de la nación sujeto a las normas del derecho agrario, lo anterior para poder estar en condiciones de decidir sobre la competencia de este Juzgado, conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado.

**OCTAVO.** Asimismo, con las copias simples del escrito inicial y anexos, notifíquese a los colindantes del predio rústico motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa señalándose como domicilio de **ANTONIO CABRERA RODRÍGUEZ**, en el poblado Chacama, de este municipio; de **MARÍA DE LOS ÁNGELES CABRERA RODRÍGUEZ** en la calle Principal, sin número, del poblado Chacama de esta localidad; de **MARIO GUZMÁN AGUILAR** en el rancho denominado El Pozo, kilómetro 29.500, de la carretera Zapata-Tenosique, de la ranchería Cacao de este municipio; de **GREGORIO CABRERA RODRÍGUEZ**, en la calle Pino Suárez, sin número, entre las calles Aldama y Zaragoza, colonia Barrio Olvidado de esta población; de **ALFONSO ANTONIO DÍAZ CABRERA**, en el domicilio ubicado en la calle 27 de Febrero, sin número, entre las calles Abasolo y Libertad, colonia Centro, de esta ciudad, a efectos de que sean enterados del presente procedimiento de INFORMACIÓN DE DOMINIO y manifiesten lo que a sus derechos correspondan dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación que se les haga, ello con fundamento en el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, asimismo para que señalen domicilio y autoricen persona para oír y recibir citas y notificaciones en este municipio, advertidos que de no hacerlo las mismas se les harán por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del ordenamiento legal antes mencionado.

**NOVENO.** De igual manera se ordena a la Fedataria Judicial notifique al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tabasco, a través del Síndico de Hacienda, con domicilio conocido en este municipio, a efecto de que sea enterado del presente auto y manifieste dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación que se le haga lo que a su derecho corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, asimismo señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en este municipio, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado de Paz, acorde a lo preceptuado en el ordinal 136 del Código antes mencionado.

**DÉCIMO.** En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, es de decirle que se reserva su admisión hasta en tanto se haya dado amplia publicidad a su solicitud.

**DÉCIMO PRIMERO.** *Se le hace del conocimiento a las partes que:*

- *La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.*
- *Le asiste a las partes el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).*
- *Las partes deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.*
- *Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*



Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA PATRICIA SÁNCHEZ ROMERO, JUEZA DEL JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA MARÍA DOLORES CAMARGO RODRÍGUEZ, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.**

**LO ANTERIOR LO COMUNICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 130, 131 FRACCIÓN I, 132, 133 Y 134 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO.**

Se extiende el presente aviso a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, en el municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.



**A T E N T A M E N T E**

**JUEZA MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.**

**LIC: DALIA MARTÍNEZ PÉREZ**

MLLL.

No.- 2482



## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO DE PAZ DE CENTLA, TABASCO

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 270/2019, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **CARLOS DAVID PEREZ CAMPOS CASASNOVAS**, con fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve se dictó un auto que a la letra dice:

**“...AUTO DE INICIO  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,  
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

**JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA,  
CENTLA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, VENITIUNO DE AGOSTO DE  
DOS MIL DIECINUEVE.**

**Vistos:** La razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.-** Téngase por presentado a **CARLOS DAVID PEREZ CAMPOS CACASNOVAS**, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

1. Original de la minuta de compraventa sin fecha, en la que intervienen como vendedor el señor **JOSÉ SEGURA OLIVARES**, a través de su apoderado legal **DONATO ALFREDO SEGURA LÓPEZ**, y como comprador el Licenciado **CARLOS DAVID PÉREZ CAMPOS CASASNOVAS**.
2. Original de certificado de no propiedad, de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve, expedido por la licenciada **ADA VICTORIA GALLEGOS RODRIGUEZ**, Registrador Público de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y su respectivo escrito de solicitud.
3. Original de Informe de Constancia Positiva a nombre de **CARLOS DAVID PÉREZ CAMPOS CASASNOVAS**, expedido por el Arquitecto **SANTIAGO CRUZ LOPEZ**, Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento de Centla, de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve
4. Original del Plano del predio urbano ubicado en Callejón Los Mangos de la colonia Francisco Villa de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, expedido por Santiago León Soberano, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce, a nombre de **CARLOS DAVID PEREZ CAMPOS CASASNOVAS**.
5. Cuatro originales de recibos de pago de impuesto predial expedidos por la Secretaria de Finanzas de fechas cinco de diciembre de dos mil catorce, dos de julio de dos mil quince, treinta de marzo de dos mil diecisiete y veintidós de agosto de dos mil dieciocho, a nombre de **PEREZ CAMPOS CASASNOVAS CARLOS DAVID**.

Documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión de un predio urbano, ubicado en callejón Los Mangos (antes andador

sin nombre) de la colonia Francisco Villa, de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 223.04 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- **AL NORTE** en 10.90 metros con **CALLEJÓN LOS MANGOS**.
- **AL SUR** en 10.12 metros con **AIDÉ HERNANDEZ**
- **AL ESTE** en 21.50 metros con **FREYA PRAXEDES GARCÍA ALBORES**;
- **AL OESTE** en 21.00 metros con **MIRNA GUADALUPE LÓPEZ PEDRERO (ANTES JOSE SEGURA OLIVARES)**.

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósesse copias debidamente cotejadas de los mismos.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **270/2019**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones, lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

**Colindantes que resultan ser: AIDE HERNÁNDEZ FREYA PRAXEDES GARCÍA ALBORES y MIRNA GUADALUPE LOPEZ PEDRERO**, quienes pueden ser notificados en sus respectivos domicilios, ubicados en sus respectivos domicilios ubicados en el callejón Los Mangos de la colonia, de Centla, Tabasco.

**QUINTO.-** Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez sin número de la colonia Casa Blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **CARLOS DAVID PEREZ CAMPOS CASASNOVAS**, a fin de que, en un plazo de **tres días hábiles, más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**SEXTO.-** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez de Paz en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y Comisión Nacional del Agua**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

**SÉPTIMO.-** Toda vez que el predio materia del presente procedimiento, colinda al NORTE en 10.90 metros con Callejón Los Mangos, mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, asimismo se le requiere para que, dentro del término de **diez días hábiles**,

contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, **informe a esta Autoridad** si el predio ubicado en callejón Los Mangos (antes andador sin nombre) de la colonia Francisco Villa, de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 223.04 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE** en 10.90 metros con **CALLEJON LOS MANGOS**; **al SUR** en 10.12 metros con **AIDÉ HERNANDEZ** **al ESTE** en 21.50 metros con **FREYA PRAXEDES GARCÍA ALBORES**; **al OESTE** en 21.00 metros con **MIRNA GUADALUPE LÓPEZ PEDRERO (ANTES JOSE SEGURA OLIVARES)**, pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

**OCTAVO.-** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**NOVENO.-** El promovente señala como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en calle Leona Vicario, conjunto Santa María de la Victoria, Edificio H, departamento 3C, de la colonia Francisco Villa, de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos a los Licenciados ABEL FLORES AREVALO y ALEJANDRA DEL CARMEN SOLIS CAMEJO, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Designa el actor como sus abogados patronos a los profesionistas antes mencionados, personalidad que se les tendrá por reconocida una vez que cuenten con su cédula profesional debidamente registrada ante este Juzgado de Paz, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

**DÉCIMO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se autoriza a la promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **ISABEL DE JESÚS MARTÍNEZ BALLINA**, JUEZA DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **JULISSA MERODIO LÓPEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.. *(dos firmas ilegibles)*

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (21) veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

**ATENTAMENTE,**  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS  
DEL JUZGADO DE PAZ DE CENTLA, TABASCO.  
**LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ.**



No.- 2483



## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 262/2001, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EDUARDO MANUEL ALAMILLA JIMÉNEZ, ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE GLORIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ MAY, EN CONTRA DE JOSÉ MANUEL CAMARGO MANGE Y LIBRADA CABAÑEZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE DEUDOR Y AVAL RESPECTIVAMENTE, SE DICTO UN PROVEÍDO EL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.-** El suscrito secretario judicial certifica que el término de cinco días concedidos al actor para que presentara su planilla de liquidación de sentencia o en su caso exhibiera el remanente a favor del ejecutado, transcurrió del quince al veintidós de febrero del dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.-** Tomando en consideración que el término de cinco días concedidos al actor **ÁNGEL ALBERTO MARÍN GREEN**, para que presentara su planilla de liquidación de sentencia o en su caso exhibiera el remanente a favor del ejecutado **ÁLVARO PÉREZ ROSADO**, ha fenecido en exceso tal como se advierte del computo que antecede, en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto tercero del auto de aprobación de remate de treinta y uno de enero del dos mil dieciocho, por lo que queda sin efecto el remate aprobado.

**TERCERO.-** Se tiene por presentado al Ciudadano **ÁNGEL ALBERTO MARÍN GREEN**, con su escrito de cuenta, tomando en cuenta el estado procesal que guardan los presentes autos, y como lo solicita, fundamento en los diversos 1410, 1411, 1412 del Código del Comercio aplicado al caso, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a subasta pública y en **TERCERA ALMONEDA** al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

**A).-** Predio rústico-denominado "la Esperanza" ubicado en la ranchería Guayacán, del municipio de Tenosique, Tabasco, constante de una superficie de 36-15-91.25 has. (treinta y seis hectáreas quince áreas, noventa y uno punto veinticinco centiáreas) localizado dentro de las siguientes medidas y

colindancias al Norte: 264.00 metros, con JESÚS MANDUJANO PERALTA; al Sur: 420.00 metros, con GUADALUPE BALAN; al Este: 1,040.05 metros, con lote número 2 y al Oeste: 1,075.42 metros, con ejido Guayacán; mismo que se encuentra en el Instituto Registral del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco, bajo el número 163 del libro general de entradas a folio 314 y 316 del libro de duplicados, volumen 40, quedando afectado el predio número 10,846 a folio 118 del libro mayor volumen 46; mismo que se encuentra a nombre de ALVARO PEREZ ROSADO.

Al mejor postor con rebaja del 10% (diez por ciento) del valor que sirvió de base para el remate en segunda almoneda, haciéndoles saber a los postores que el precio que sirvió de base para esa almoneda, fue la cantidad de \$674,739.00 (seiscientos setenta y cuatro mil setecientos treinta y nueve pesos moneda nacional) por lo que el precio base para la **TERCERA ALMONEDA**, es **\$607,265.10 (seiscientos siete mil doscientos sesenta y cinco pesos con diez centavos Moneda Nacional)**, que es la que resulta después de haberse descontado el 10% (diez por ciento) a la suma que se fijó para la segunda almoneda; sirviendo como postura legal, la cantidad que cubra las dos terceras partes del mismo, como lo señala el artículo 1412 del Código de Comercio.

**CUARTO.-** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicada en este Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito de Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, situado en la Calle Guadalupe Victoria esquina con Vicente Guerrero s/n, de la colonia Lázaro Cárdenas del Río, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, de conformidad con el artículo 1412 del Código de Comercio en vigor.

**QUINTO.-** Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio reformado, anúnciese la venta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: *Juzgado Civil de Primera Instancia en esta ciudad, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Fiscalía del Ministerio Público Investigador, Mercado Público Municipal, H. Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Tabasco, Registro Civil*, entre otros, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos, para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero, el noveno día, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición. En el entendido que no deberán mediar menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda.

**SEXTO.-** Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**, y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo, y tomándose en cuenta además, los días en que este Tribunal no habrá de laborar con motivo de conmemorarse el día de muertos.

**SEPTIMO.-** Atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 1065 del Código de Comercio reformado, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ORBELIN RAMÍREZ JUÁREZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO LÁZARO MOSQUEDA BALAN CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, ESTADO DE TABASCO, MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE. CONSTE.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PINO SUÁREZ, TABASCO.

LICENCIADO LÁZARO MOSQUEDA BALAN





No.- 2506

## JUICIO DE RECLAMACIÓN DE ALIMENTOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

### EDICTOS

#### **C. BALDEMAR TRINIDAD COUTIÑO O AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número **00567/2018**, relativo al juicio RECLAMACION DE ALIMENTOS, promovido por MARÍA DEL SOCORRO PÉREZ LÓPEZ en contra de BALDEMAR TRINIDAD COUTIÑO, con fecha veinticinco de octubre del dos mil dieciocho y veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, se dictaron unos autos que a la letra dicen:

#### **AUTO DE INICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

#### **Visto lo de cuenta se acuerda:**

**PRIMERO.** Se tiene por presentada (o) a MARÍA DEL SOCORRO PÉREZ LÓPEZ, en representación de su menor hijo **J. G.** de apellidos **T. V.**, *(a quien de ahora en adelante se le identifica con sus iniciales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo primero 83 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de forma ilustrativa, el capítulo III, apartado 7 del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes)*, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: (1) acta de defunción original, (1) constancia de estudios original, (2) acta de nacimiento original, (1) traslado copia, (1) credencial de elector copia con los que viene a promover el juicio ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA en contra de BALDEMAR TRINIDAD COUTIÑO, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en **CALLE MIGUEL HIDALGO SIN NÚMERO COLONIA CENTRO DE VILLA ESTACIÓN CHONTALPA DE ESTE MUNICIPIO, (como referencia al lado de la casa marcada con el número 230)**, de quien reclama la(s) prestación(es) contenida en el inciso A y B de su escrito inicial de demanda.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167, 297, 298, 299, 300, 305, 307, 311 y demás aplicables del Código Civiles, en concordancia con los numerales 17, 24, 28 fracción IV, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese

expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así mismo dese la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

#### ALIMENTOS PROVISIONALES

**TERCERO.** Tomando en consideración la urgente necesidad, pues se acredita presuntivamente el derecho de necesitar alimentos y que éstos son de orden público de conformidad con los artículos 195 y 196 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor y 313 del Código Civil, para esta entidad en Vigor, se decreta como pensión alimenticia provisional para la ciudadana **MARÍA DEL SOCORRO PÉREZ LÓPEZ** en representación de su menor hijo **J. G** de apellidos **T. V**, *la cantidad que resulte de descontar el (15%) Quince Por Ciento* del salario y demás prestaciones que obtenga como producto de su trabajo, tal y como lo establece el artículo 84 de la ley federal del trabajo, como son de manera enunciativa más no limitativa: comisiones, horas extras adicionales, hora extras ordinarias, reembolsos, compensación, estímulos, ayuda de despensa, ayuda para adquisición de vivienda, aguinaldo, fondo de ahorro, estímulos al desempeño, premio por asistencia y puntualidad, horas extras, bonificaciones, jubilación, indemnización, sueldos compactados, compensaciones por servicios eventuales, compensaciones adicionales por servicios eventuales, prima vacacional, estímulos al personal, cuota fija para el personal, servicio de guardería, liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos, pago por renuncia, gratificación por jubilación, ajuste al calendario, pagos por días económicos no disfrutados, pago por días de descanso obligatorios, estímulos por antigüedad, estímulos por puntualidad y asistencia, prima quincenal por años de servicios, compensación adicional por vida cara, compensación por actividades directivas, incentivos al desempeño, bonos de desempeño y cualquier otro ingreso (inclusive liquidación) que reciba quincenal o mensualmente, según sea la forma de pago, del demandado **BALDEMAR TRINIDAD COUTIÑO**, como Profesor de grupo de escuela primaria dependiente de la Secretaría de Educación del Estado.

Por tanto, para el aseguramiento y aplicación del descuento decretado, gírese atento oficio a la L.C.P. **MARBELLA CADENAS GARCÍA**, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación del Estado, con domicilio en calle Héroes del 47 sin número Colonia Águila de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, cumpla u ordene a quien correspondan, haga efectivo el descuento decretado sobre el cien por ciento (100%) de los ingresos del trabajador sin importar el grado de prelación del acreedor y la cantidad líquida que se obtenga sea entregada a **MARÍA DEL SOCORRO PÉREZ LÓPEZ**, previa identificación y recibo que otorgue.

Asimismo, quien tenga la calidad de patrón debe informar en "**forma pormenorizada**" a este juzgado dentro del **PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio, el monto total de los salarios, prestaciones y deducciones que reciba el trabajador, demandado, es decir, desglosando todos y cada uno de los conceptos y montos (ingresos o deducciones)

que obtenga quincenal o mensualmente el deudor alimentario, indicando la forma de pago y la periodicidad con que se aplica o paga el ingreso o deducción que informe, el nombre y ubicación del centro de trabajo, es decir, el lugar o datos de ubicación o localización o área donde realiza sus actividades laborales, el horario laboral, el domicilio particular del trabajador, clave programáticas y su significado, y de existir dentro de las deducciones algún embargo de alimentos o crédito personal o hipotecario o de vivienda deberá proporcionar los datos necesarios para su identificación (expediente, fecha de descuento, autoridad ordenadora, etc.), así como si el demandado desempeña algún otro trabajo dentro de esa empresa o en su caso informe a quién y a qué domicilio debe ser dirigido el oficio de referencia.

Se previene a quien debe aplicar el descuento y rendir la noticia, que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial o negarse a recibir el referido oficio, se le aplicará una **MULTA DE CINCUENTA** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (*El valor diario de la referida unidad actualmente es de \$80.60 establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil dieciocho, vigente a partir del primero de febrero del presente año*)<sup>1</sup>, la cual se duplicará en caso de reincidencia, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por omitir prestar auxilio a esta autoridad, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 129 fracción I y 242 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política Mexicana y del 1º al 4º de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

También se hace del conocimiento que el descuento decretado será a partir de la fecha de recepción del oficio ordenado y que **previo al descuento de alimentos se deben excluir las deducciones legales**, así como los gastos de representación y los viáticos. En cuanto al fondo de ahorro sí debe aplicarse el descuento de pensión al trabajador sobre ese concepto, pero hasta que sea pagado al trabajador, por lo que la integración de dicho fondo deberá deducirse previamente al descuento de alimentos para evitar un doble cobro. Medida provisional que podrá decretarse en cualquier centro de trabajo en donde en lo sucesivo o con posterioridad labore el demandado y que debe aplicar quien tenga el carácter de patrón al tener conocimiento de esta medida.

#### PLAZO PARA CONTESTAR DEMANDA, DOMICILIO PROCESAL Y OFRECER PRUEBAS

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el

<sup>1</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5468844&fecha=10/01/2017](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5468844&fecha=10/01/2017)

domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

#### SE RESERVAN PRUEBAS

**QUINTO.** De las pruebas ofrecidas por la parte actora **MARÍA DEL SOCORRO PÉREZ LÓPEZ**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

#### ABOGADO PATRONO

**SEXTO.** Téngase a la parte actora nombrando como ABOGADO PATRONO a la licenciada **ALICIA HERNÁNDEZ CUPIDO**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

#### DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADAS

**SÉPTIMO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *Calle Ignacio Gutiérrez Número 244 Colonia Centro de esta Ciudad*, autorizando para tales efectos a los Ciudadanos Licenciados **ALICIA HERNÁNDEZ CUPIDO** y **OVIDIO OLIVER CANUL CAAMAL**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

#### AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

**OCTAVO.** Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante LA CONCILIACIÓN, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y reestablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

**NOVENO.** Por otra parte; se requiere a la ciudadana **MARÍA DEL SOCORRO PÉREZ LÓPEZ**, para que aclare en cuanto a la prestación solicitada en el inciso (A), referente a que es jubilado del Instituto de Seguridad Social de Tabasco (ISSET), hecho que sea lo anterior se acordara lo conducente.

**DÉCIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la

Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, mandó y firma la Maestra en Derecho **DALIA MARTÍNEZ PÉREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

**Se transcribe el auto del veintinueve de octubre del dos mil diecinueve.**

CUENTA SECRETARIAL. En veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, la Secretaria Judicial da cuenta al Ciudadano Juez con el escrito firmado por MARÍA DEL SOCORRO PÉREZ LÓPEZ recibido en fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve. - - - Conste.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a MARIA DEL SOCORRO PEREZ LOPEZ, con su escrito de cuenta, y visto lo solicitado en el mismo, y como se advierte de autos que en los informes rendidos por las dependencias e instituciones públicas, éstas comunicaron que no se encontró registro alguno a nombre del demandado BALDEMAR TRINIDAD COUTIÑO, en consecuencia, y habiéndose realizado la búsqueda correspondiente para localizarlo, se tiene que éste es de domicilio ignorado, por lo tanto, se ordena su emplazamiento por medio de Edictos, con fundamento en el artículo 139 del Código de procedimientos civiles en vigor.

Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrasele traslado al demandado BALDEMAR TRINIDAD COUTIÑO, para que en el plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, y al momento de dar contestación, deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor; apercibido que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se le tendrá por contestada en sentido negativo, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, se le apercibe que en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por el actor,

se tendrá como negativa de éste último; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por contestada la demanda en sentido negativo.

Asimismo, requiérasele para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta Ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fijarán en los tableros de aviso del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 136, 138, 139, 213, 214, 229 fracción II y 505 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Haciéndose constar que la notificación al demandado BALDEMAR TRINIDAD COUTIÑO, se realizará por medio de edictos que se expidan y publiquen por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para los efectos de que de contestación a la demanda, haciéndole saber al demandado VÍCTOR NOTARIOS ARIAS, que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de CUARENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación de los edictos.

Haciéndole del conocimiento que se le concede un plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, para contestar la demanda en los términos ordenados en el párrafo que antecede, empezando a correr dicho plazo, al día siguiente de vencido el término para recoger los traslados.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 140 del código de procedimientos civiles en vigor, se les hace a las partes que el nuevo titular de este juzgado es el licenciado PABLO HERNÁNDEZ REYES, en sustitución de la Maestra en Derecho DALIA MARTÍNEZ PÉREZ

Notifíquese mediante edicto al demandado y personalmente a las demás partes y cúmplase.

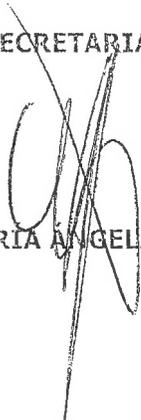
Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **PABLO HERNANDEZ REYES**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Actuación publicada en lista con fecha de encabezamiento.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES,

TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO,  
TABASCO, A (4) CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.

MALLY\*



No.- 2507

## JUICIO DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

### EDICTO

C. EBERARDO MORENO ZEA.

Que en el expediente número **451/2018**, relativo al juicio de **INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA, PROMOVIDO POR ROBERTO FALCON PELAEZ**, en contra de **EBERARDO MORENO ZEA** y **MARTHA ALICIA RAMOS MARTÍNEZ**, cinco de agosto de dos mil diecinueve, y doce de diciembre de dos mil diecinueve, se dictaron dos proveídos que copiados íntegramente dicen:

#### “...AUTO DE INICIO

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, A CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTA.** La razón secretarial que antecede, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ciudadano **ROBERTO FALCON PELAEZ**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: *contrato de compraventa con promesa de otorgamiento y firma de escritura, certificado por notario, de fecha quince de enero de dos mil siete, celebrado entre EBERARDO MORENO ZEA, MARTHA ALICIA RAMOS MARTÍNEZ y ROBERTO FALCON PELAEZ; dos recibos de depósito en cuenta; un recibo de fecha quince de octubre de dos mil siete; un recibo de fecha dieciocho de abril de dos mil siete; un recibo de luz a nombre de PERLA FALCON LEÓN; copia certificada y copia para cotejo de la escritura pública número (14,274) catorce mil doscientos setenta y cuatro; y dos traslados, con los cuales viene a promover en la vía ordinaria civil juicio de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA*, en contra de los ciudadanos **EBERARDO MORENO ZEA** y **MARTHA ALICIA RAMOS MARTÍNEZ**, ambos con domicilio para ser emplazados a juicio en la **Calle Prolongación de Alatorre sin número, interior de esta Ciudad**, de quienes demanda las prestaciones contenidas en los incisos a), b) y c), de su escrito inicial de demanda y que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Con fundamento en los artículos 1906, 1907, 1909, 1911 párrafo primero, 1913, 1914, 1915, 1919, 1920, 1925, 1926, 1927, 1929, 1931, 1950, 1956, 1964, 1965, 1971, 1972, 1973, 2510, 2512, 2548, 2563 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, en concordancia con los numerales 189, 190, 202, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

**TERCERO.** Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas, selladas y rubricadas notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados **EBERARDO MORENO ZEA y MARTHA ALICIA RAMOS MARTÍNEZ**, en el domicilio que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignoren por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas dentro del término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, se les tendrá por contestando la demanda en sentido negativo y se les declarará rebeldes.

Asimismo requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que les será notificada en el domicilio en el que fueron emplazados, en términos del artículo 229 fracción IV del Código invocado.

**CUARTO.** Las pruebas que ofrece el actor, se reservan de acordar para su momento procesal oportuno.

**QUINTO.** El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones en la **casa número 344 altos de la Calle Santamaría de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco**, autorizando para tales efectos, así como para revisar el expediente y recibir todo tipo de documentos, así como copias certificadas a los licenciados **LUIS ALBERTO BLANDIN GIL, MARÍA GUADALUPE BLANDIN GIL y LEYDI ALVAREZ CAMARA**, así como a **MARCELA CRUZ MORALES**, nombrando al primero de los mencionados como su abogado patrono, cargo que se le tiene por hecho ya que cumple con las exigencias previstas en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEXTO.** Como lo solicita el actor en su escrito de cuenta, como medida de conservación, gírese atento oficio al Instituto Registral del Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Jalapa, Tabasco, para los efectos de que ordene a quien corresponda realice la anotación preventiva de la demanda al margen del predio motivo de este juicio, para que se haga saber que el bien se encuentra sujeto a litigio, se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente; adjuntándole para tales efectos copias certificadas por duplicado del mismo, debiéndose insertar a dicho oficio los datos de registro del predio motivo de esta litis, lo anterior de conformidad con el numeral 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, y 1292, 1303 del Código Civil, ambos ordenamiento en vigor en el Estado.

Requiérasele al promovente para que exhiba dos juegos de copias del escrito inicial de demanda para dar cumplimiento a lo antes ordenado.

**SEPTIMO.** Como lo solicita el actor previo cotejo de las copias fotostáticas con los documentos originales que exhibió, guárdense los últimos en la caja de seguridad de este juzgado.

**OCTAVO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal,

hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.<sup>1</sup>

**NOVENO.** Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

**DÉCIMO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**DÉCIMO PRIMERO.** De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Asimismo como lo solicita el promovente, guárdese únicamente la copia certificada de la escritura número (14,274) catorce mil doscientos setenta y cuatro, en la caja de seguridad de este juzgado, previo cotejo que realice la secretaria, no así de los demás documentos toda vez que no exhibe copias para cotejo.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”.

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado con su escrito que se provee, al licenciado **LUIS ALBERTO BLANDIN GIL**, mediante el cual hace devolución de acuses de los oficios 4989/I/2019, 4992/I/2019 y 5125/I/2019, mismos que traen al calce sello de recibido por citadas instituciones, y se agrega a autos para que obre conforme a derecho corresponda.

**SEGUNDO.** De igual forma a como lo solicita, y en base a las constancias actuariales y los informes rendidos por diferentes dependencias o empresas, sobre el domicilio del demandado **EBERARDO MORENO ZEA**, en donde no se localizó, por ser ignorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquese el Auto de Inicio de fecha cinco de agosto del dos mil diecinueve, así como el presente proveído, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y se le haga saber que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que se presente ante el local de éste Juzgado sito en Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra sin número de la colonia Independencia de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, a recoger la demanda instaurada en su contra.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **HOMAR CALDERÓN JIMÉNEZ**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ODILIA CHABLÉ ANTONIO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto en la ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los **doce** días del mes de **diciembre** del año dos mil **diecinueve**



ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO

LICDA. ODILIA CHABLE ANTONIO.



No.- 2508

**JUICIO EN LA VÍA ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN  
EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN  
ADQUISITIVA.**

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: EMPRESA MORAL DENOMINADA PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.

En el expediente número 508/2019, relativo al juicio en la VÍA ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, promovido por ANTONIO RUÍZ LÓPEZ, por su propio derecho en contra de la empresa denominada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente; se dictaron unos proveídos que copiados a la letra dicen:

**“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTOS.** El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

**ÚNICO.** Por presentado el LED HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, y como se advierte en autos que no se localizó a la demandada empresa moral denominada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a la empresa moral denominada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio del treinta de agosto de dos mil diecinueve, así como el presente proveído; haciéndole



saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal...”

Inserción del auto de inicio de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve.

**“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTOS.** El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente a ANTONIO RUÍZ LÓPEZ, por propio derecho, con su escrito de cuenta, y anexos, una escritura pública número 5,751, en copia certificada, un certificado de libertad de gravamen o existencia de gravámenes en original, seis pagarés en copias simples, un recibo en copia simple, un plano en copia simple, y dos traslados, en el que promueve, juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCION DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, en contra de la empresa moral denominada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos **A), B), C), D) y E)**, de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **nueve días hábiles**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no

hacerlo, se le tendrá por contestada en **sentido afirmativo**, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

**CUARTO.** Tomando en consideración que la parte actora, manifiesta que ignora el domicilio de la parte demandada, por consiguiente, para agotar todos los medios de información para la localización del domicilio de la demandada persona moral denominada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, por lo que gírense atentos oficios a:

1. SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, (CFE), con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 3201, Colonia Atasta de Serra, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

2. TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V., con domicilio en Avenida 27 de Febrero, número 114, de esta Ciudad.

3. COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS), con domicilio ampliamente conocido en la calle Benito Juárez, número 115-A, de la Colonia Reforma, de esta Ciudad.

4. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS EN EL ESTADO DE TABASCO con domicilio en Paseo de la Sierra, número 435, colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco.

5. ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1" CON SEDE EN TABASCO, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1203, primer piso, torre empresarial, colonia Lindavista, 86050, Villahermosa, Tabasco.

6. SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO; con domicilio en Paseo Tabasco, número 1401, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86035.

7. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS); con domicilio en Avenida Augusto César Sandino, número 102, Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco.

8. DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS, con dirección en Avenida 16 de septiembre sin número, esquina periférico, Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco.

9. DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO con domicilio en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, s/n Colonia Casa Blanca, de esta Ciudad.

Para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que sean recepcionados los oficios, se sirvan informar a esta autoridad el domicilio que tengan en sus registros del domicilio del demandado persona moral denominada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente; lo anterior por ser de vital importancia para la tramitación del presente procedimiento, apercibidas dichas dependencias que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el punto inmediato que antecede, se harán acreedores a la medida de apremio consistente en multa de cincuenta Unidades de Medida y Actualización por el equivalente a la cantidad de \$4,224.50 (cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 moneda nacional), lo que resulta de





multiplicar por cincuenta la cantidad de \$84.49 (ochenta punto cuarenta y nueve), valor de la unidad de medida de actualización que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a partir del mes de febrero de la presente anualidad.

De igual forma, se hace saber al actor, que los oficios antes ordenados deberá tramitarlos ante la oficialía de partes del Juzgado, una vez hecho hará su debida devolución de los acuses correspondientes.

**QUINTO.** Las pruebas que ofrece, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

**SEXTO.** En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento; se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**SÉPTIMO.** Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Los Cabos, lote número 37, manzana I, del Fraccionamiento Villas del Sol, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, a EMILIANO BECERRA FLORES y/o GABRIELA CÓRDOVA DE LOS SANTOS, así como para que reciban documentos, revisen el expediente, tomen apuntes, lo anterior, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**OCTAVO.** Además, nombra como su abogado patrono al licenciado en derecho HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ, ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

**NOVENO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.

**DÉCIMO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS ODILIA CHABLÉ ANTONIO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORTÉS



No.- 2509

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

### EDICTOS

PARA NOTIFICAR A LA EMPRESA DENOMINADA PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.

En el expediente número 554/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, promovido por MARÍA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ CHAN, por su propio derecho en contra de la empresa denominada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente; en fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

*"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:*

*ÚNICO. Por presentado el LED HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, y como se advierte en autos que no se localizó a la demandada empresa moral denominada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a la empresa moral denominada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la*



represente, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio del diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

*Notifíquese por lista y cúmplase.*

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

### **AUTO DE INICIO DE FECHA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE**

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a MARIA CONCEPCION SANCHEZ CHAN, por propio derecho, con su escrito de cuenta, y anexos, copia certificada de la escritura 5,751, certificado de libertad o existencia, original de cuatro recibos, dos recibos de agua, una licencia de

construcción, dos planos y dos traslados, en el que promueve, juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCION DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, en contra de la empresa moral denominada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D) y E), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días hábiles, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Tomando en consideración que la parte actora, manifiesta que ignora el domicilio de la parte demandada, por consiguiente, para agotar todos los medios de información para la localización del domicilio de la demandada persona moral denominada

*PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, por lo que gírense atentos oficios a:*

1. *SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, (CFE), con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 3201, Colonia Atasta de Serra, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.*

2. *TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V., con domicilio en Avenida 27 de Febrero, número 114, de esta Ciudad.*

3. *COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS), con domicilio ampliamente conocido en la calle Benito Juárez, número 115-A, de la Colonia Reforma, de esta Ciudad.*

4. *SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS EN EL ESTADO DE TABASCO con domicilio en Paseo de la Sierra, número 435, colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco.*

5. *ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1" CON SEDE EN TABASCO, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1203, primer piso, torre empresarial, colonia Lindavista, 86050, Villahermosa, Tabasco.*

6. *SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO; con domicilio en Paseo Tabasco, número 1401, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86035.*

7. *INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS); con domicilio en Avenida Augusto César Sandino, número 102, Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco.*

8. *DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS, con dirección en Avenida 16 de septiembre sin número, esquina periférico, Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco.*

9. *DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO con*



domicilio en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, s/n Colonia Casa Blanca, de esta Ciudad.

Para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sean recepcionados los oficios, se sirvan informar a esta autoridad el domicilio que tengan en sus registros del domicilio del demandado persona moral denominada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente; lo anterior por ser de vital importancia para la tramitación del presente procedimiento, apercibidas dichas dependencias que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el punto inmediato que antecede, se harán acreedores a la medida de apremio consistente en multa de cincuenta Unidades de Medida y Actualización por el equivalente a la cantidad de \$4,224.50 (cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 moneda nacional), lo que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de \$84.49 (ochenta punto cuarenta y nueve), valor de la unidad de medida de actualización que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a partir del mes de febrero de la presente anualidad.

De igual forma, se hace saber al actor, que los oficios antes ordenados deberá tramitarlos ante la oficialía de partes del Juzgado, una vez hecho hará su debida devolución de los acuses correspondientes.

QUINTO. Las pruebas que ofrece, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEXTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento; se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes



*en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.*

*De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.*

*SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Los Cabos, lote número 39, manzana I, del Fraccionamiento Villas del Sol, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, a EMILIANO BECERRA FLORES y/o GABRIELA CÓRDOVA DE LOS SANTOS, así como para que reciban documentos, revisen el expediente, tomen apuntes, lo anterior, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.*

*OCTAVO. Además, nombra como su abogado patrono al licenciado en derecho HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ, ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.*

*NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.*

*DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

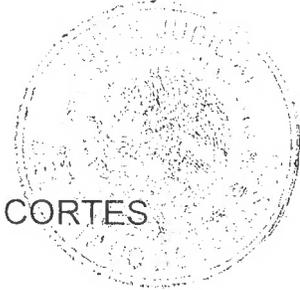
*ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MÚRILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, ODILIA CHABLE ANTONIO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE AMBAS PUBLICACIONES, UN LAPSO DE TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN

ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS  
DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA  
CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE  
TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORTES





No.- 2510

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS.

PERSONA MORAL DENOMINADA PROMOCION, ASESORIA,  
SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V. A TRAVES DE QUIEN  
LEGALMENTE LA REPRESENTA

En el expediente número 507/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por ANTIOCO SÁNCHEZ SANTAMARÍA, en contra de PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.; en fechas veintinueve de noviembre y treinta de agosto de dos mil diecinueve, se dictaron dos acuerdos, mismos que copiados a la letra dicen:

*"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:*

*ÚNICO. Por presentado el licenciado HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ, abogado patrono del actor, con su escrito de cuenta, y como lo solicita. toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., por lo que es evidente que dicha persona moral es de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la persona moral PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído como el del treinta de agosto de dos mil diecinueve.*

*Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.*

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

*"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."*

*En consecuencia, hágase saber a la persona moral demandada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México. (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.*

*Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.*

*Notifíquese por lista y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN VANESA PÉREZ RANGEL, QUE CERTIFICA Y DA FE..."*

***Inserción del auto de inicio de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve.***

*"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene por presente a ANTIOCO SÁNCHEZ SANTAMARÍA, por propio derecho, con su escrito de cuenta, y anexos, copia certificada de escritura pública número 5,751, original certificada de libertad de gravamen o existencia de gravámenes, siete recibos de pago originales, acta de inspección folio 08971 copia al carbón, aviso de recibo de luz, dos planos original y una copia, y dos traslados, en el que promueve, juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCION DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA,*

en contra de PROMOCIÓN ASESORÍA SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C) y D) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrese traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días hábiles, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Ahora, toda vez que la parte actora, manifiesta que ignora el domicilio de la parte demandada, por tal razón, para agotar todos los medios de información para la localización del domicilio de la demandada persona moral PROMOCIÓN ASESORÍA SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, por lo que gírense atentos oficios a:

1. Secretaría de Finanzas de Tabasco, con dirección en Avenida Paseo de la Sierra número 435, colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco.

2. Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), con domicilio ampliamente conocido en la calle Benito Juárez, número 115-A, de la Colonia Reforma, de esta Ciudad Capital.

3. Comisión Federal de Electricidad (CFE), Suministrador de Servicios Básicos, con dirección en Avenida Gregorio Méndez Magaña 3201, colonia Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco.

4. Directora General de la Policía Estatal de Caminos, con dirección en Avenida 16 de septiembre sin número, esquina periférico, Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco.

5. Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1" con sede en Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1203, primer piso, torre empresarial, colonia Lindavista, 86050, Villahermosa, Tabasco.

6. Dirección de Catastro del Estado, con dirección en Avenida Ruíz Cortines s/n, edificio Finanzas (base 4) colonia Casa Blanca, Centro, Tabasco.

7. Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en Avenida César A. Sandino número 102, Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco.

8. Teléfonos de México S.A.B. de C.V., con domicilio en Avenida 27 de Febrero, número 114, de esta Ciudad.

Para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sean recepcionados los oficios, se sirvan informar a esta autoridad el domicilio que tengan en sus registros del domicilio del demandado persona moral PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V.; lo anterior por ser de vital importancia para la tramitación del presente procedimiento, apercibidas dichas dependencias que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el punto inmediato que antecede, se harán acreedores a la medida de apremio consistente en multa de cincuenta Unidades de Medida y Actualización por el equivalente a la cantidad de \$4,224.50 (cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 moneda nacional), lo que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de \$84.49 (ochenta punto cuarenta y nueve), valor de la unidad de medida de actualización que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a partir del mes de febrero de la presente anualidad.

Asimismo, se hace saber al actor, que los oficios antes ordenados deberá tramitarlos ante la oficialía de partes del Juzgado, una vez hecho hará su debida devolución de los acuses correspondientes.

QUINTO. Las pruebas que ofrece, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEXTO. En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento; se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Xelha, lote 19, manzana I, Fraccionamiento Villas del Sol, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autoriza para tales efectos, así como para que revisen el expediente que se forme, tomen apuntes, recibir toda clase de documentación aun los de carácter personal, al licenciado HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ, y a EMILIANO BECERRA FLORES y GABRIELA CÓRDOVA DE LOS SANTOS, lo anterior, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Asimismo, nombra como su abogado patrono a al licenciado HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ, ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas,

así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARÍA JUDICIAL



LICENCIADA KAREN VANESA PÉREZ RANGEL



No.- 2511

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: **EMPRESA MORAL DENOMINADA PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.**



En el expediente número **516/2019**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**, promovido por **ENRIQUE GUARDADO ZAVALA**, por su propio derecho en contra de la empresa denominada **PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente; se dictaron unos proveídos que copiados a la letra dicen:

"...**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:*

*ÚNICO. Se tiene por presentado el licenciado HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ, abogado patrono de la parte actora con su escrito de cuenta; como lo solicita y toda vez que no se encontró registro de la empresa denominada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente en las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha empresa es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, Fracción III y 139, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a la empresa denominada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, por medio de edictos que se ordenan publicar por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de fecha cuatro de septiembre del dos mil diecinueve, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del*

día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Expídanse los edictos respectivos para su publicación.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CLAUDIA ISELA VINAGRE VAZQUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de inicio de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a ENRIQUE GUARDADO ZAVALA, por propio derecho, con su escrito de cuenta, y anexos, copia certificada de la escritura 5,751, certificado de libertad o existencia, original de ocho recibos, dos recibos de agua, dos planos y dos traslados, en el que promueve, juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCION DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, en contra de la empresa moral denominada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E), y F) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días hábiles, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas

en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Tomando en consideración que la parte actora, manifiesta que ignora el domicilio de la parte demandada, por consiguiente, para agotar todos los medios de información para la localización del domicilio de la demandada persona moral denominada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, por lo que gírense atentos oficios a:

1. SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, (CFE), con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 3201, Colonia Atasta de Serra, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

2. TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V., con domicilio en Avenida 27 de Febrero, número 114, de esta Ciudad.

3. COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS), con domicilio ampliamente conocido en la calle Benito Juárez, número 115-A, de la Colonia Reforma, de esta Ciudad.

4. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS EN EL ESTADO DE TABASCO con domicilio en Paseo de la Sierra, número 435, colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco.

5. ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1" CON SEDE EN TABASCO, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1203, primer piso, torre empresarial, colonia Lindavista, 86050, Villahermosa, Tabasco.

6. SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO; con domicilio en Paseo Tabasco, número 1401, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86035.

7. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS); con domicilio en Avenida Augusto César Sandino, número 102, Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco.

8. DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS, con dirección en Avenida 16 de septiembre sin número, esquina periférico, Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco.

9. DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO con domicilio en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, s/n Colonia Casa Blanca, de esta Ciudad.

Para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sean recepcionados los oficios, se sirvan informar a esta autoridad el domicilio que tengan en sus registros del domicilio del demandado persona moral denominada PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente; lo anterior por ser de vital importancia para la tramitación del presente procedimiento, apercibidas dichas dependencias que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el punto inmediato que antecede, se harán acreedores a la medida de apremio consistente en multa de cincuenta Unidades de Medida y Actualización por el equivalente a la cantidad de \$4,224.50 (cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 moneda nacional), lo que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de \$84.49 (ochenta punto cuarenta y nueve), valor de la unidad de medida de actualización que determino el Instituto



Nacional de Estadística y Geografía, a partir del mes de febrero de la presente anualidad.

De igual forma, se hace saber al actor, que los oficios antes ordenados deberá tramitarlos ante la oficialía de partes del Juzgado, una vez hecho hará su debida devolución de los acuses correspondientes.

QUINTO. Las pruebas que ofrece, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEXTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento; se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Xelha, lote número 2, manzana I, del Fraccionamiento Villas del Sol, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, a EMILIANO BECERRA FLORES y/o GABRIELA CÓRDOVA DE LOS SANTOS, así como para que reciban documentos, revisen el expediente, tomen apuntes, lo anterior, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Además, nombra como su abogado patrono al licenciado en derecho HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ, ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes

que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, ODILIA CHABLE ANTONIO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORTÉS



No.- 2564

## JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL  
DE HUIMANGUILLO, TABASCO

### EDICTOS

**C. JUAN FRANCISCO BALCÁZAR CHACÓN Y  
MARÍA TERESA BALCÁZAR CHACÓN  
DONDE QUIERA QUE SE ENCUENTREN:**

En el expediente civil número **00385/2014**, relativo al juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO, a bienes del extinto CANDELARIO BALCÁZAR, y 387/2014 relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, acumulado, a bienes de la extinta FAUSTINA CHACÓN GONZÁLEZ, promovidos por MARÍA SANTOS BALCÁZAR CHACÓN Y OTROS, con fecha cuatro de octubre y dos de septiembre del presente año, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. De la revisión a los presentes autos, se advierte que la fedataria judicial adscrita a este Juzgado, notifico a MIGUEL BALCÁZAR CHACÓN, JUAN FRANCISCO BALCÁZAR CHACÓN y MARÍA TERESA BALCÁZAR CHACÓN, la sentencia INTERLOCUTORIA DE FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, en las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, cuando lo correcto debió ser en el domicilio que proporciono la denunciante para notificarles el primer auto, y/o en el domicilio que señalo para oír y recibir citas y notificaciones ó en su defecto tal y como lo prevé el numeral 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

No pasa desapercibido para esta autoridad judicial que si bien es cierto el citado numeral indica que son las sentencia definitiva, no menos cierto es que la sentencia interlocutoria dictada en autos es la que pone fin al presente juicio.

Por lo que de conformidad en el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado, se declara nula las notificaciones de fecha tres de septiembre del año actual, realizadas a MIGUEL BALCÁZAR CHACÓN, JUAN FRANCISCO BALCÁZAR CHACÓN y MARÍA TERESA BALCÁZAR CHACÓN.

En consecuencia, tórnese los autos a la actuaría judicial para que notifique de nueva cuenta a MIGUEL BALCÁZAR CHACÓN, la sentencia interlocutoria en el domicilio ubicado en la calle Simón Sarlat número 211 de Huimanguillo, Tabasco.

Se ordena notificar a JUAN FRANCISCO BALCÁZAR CHACÓN y MARÍA TERESA BALCÁZAR CHACÓN, los puntos resolutivos de sentencia interlocutoria de fecha dos de septiembre del

dos mil diecinueve, a través de edictos por una sola vez, tal y como lo prevé el artículo 229 fracción IV del Código Procesal Civil vigente del Estado, corriendo a cargo de la denunciante hacer el trámite correspondiente del referido edicto, así como los gastos y costas del mismo.

SEGUNDO. Se tiene por presentada al licenciado MANUEL ZURITA RUEDA, abogado patrono de la denunciante, con su escrito de cuenta y visto lo solicitado en el mismo al efecto dígamele que no ha lugar acordar favorable su petición, por lo que deberá estarse a lo ordenado en el punto que antecede.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho DALIA MARTINEZ PEREZ, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ, que autoriza, certifica y da fe

### SENTENCIA INTERLOCUTORIA

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. (02) DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

VISTOS: para resolver el expediente número 0385/2014, relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO CANDELARIO BALCÁZAR Y/O JOSÉ CANDELARIO BALCÁZAR, ACUMULADO EL EXPEDIENTE 387/214, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA EXTINTA FAUSTINA CHACÓN GONZÁLEZ Y/O FAUSTINA CHACÓN DE BALCÁZAR, promovido por MARÍA SANTOS BALCÁZAR CHACÓN y;

### R E S U L T A N D O :

1º. Por escrito recibido en este juzgado el cinco de julio del dos mil diecinueve, compareció la ciudadana **MARÍA SANTOS BALCÁZAR CHACÓN (albacea y heredera respectivamente)**, exhibiendo el **PROYECTO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DEL PRESENTE ASUNTO.**

2º. Por auto de fecha once de julio del dos mil diecinueve, se ordenó dar vista a los ciudadanos **SIMÓN, JUAN FRANCISCO, DOLORES DEL CARMEN, JOSÉ CANDELARIO, JUANA LILIA, REYNA VICTORIA y MARÍA LOURDES de apellidos BALCÁZAR CHACÓN (herederos)**, con dicho proyecto de partición acorde a lo establecido por el artículo 672 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

3º. Por acuerdo de fecha veintiuno de agosto del dos mil diecinueve, se tuvo a los herederos **SIMÓN, JUAN FRANCISCO, DOLORES DEL CARMEN, JOSÉ CANDELARIO, JUANA LILIA, REYNA VICTORIA y MARÍA LOURDES de apellidos BALCÁZAR CHACÓN**, por perdido el derecho que debió ejercitar en relación en relación al Proyecto de Partición exhibido, se tuvo por aprobado dicho proyecto de manera provisional y, se citó para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que se pronuncia hoy, y;

**CONSIDERANDO**

I. Este Juzgado es competente para conocer de la presente causa, por tratarse de un juicio sucesorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

II. La ciudadana **MARÍA SANTOS BALCÁZAR CHACÓN**, exhibió el proyecto de partición correspondiente a los bienes del patrimonio objeto del juicio de los extintos **CANDELARIO BALCÁZAR Y/O JOSÉ CANDELARIO BALCÁZAR y FAUSTINA CHACÓN GONZÁLEZ Y/O FAUSTINA CHACÓN DE BALCÁZAR**, en los siguientes términos:

*"...PROYECTO DE PARTICIÓN*

*Consistente en el Predio Urbano ubicado en la calle Abasolo Sin Número de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 428.52 M2. (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO METROS PUNTO CINCUENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 35.71 metros (Treinta y Cinco Metros setenta y un centímetros) con propiedad de Enrique Méndez; al Sur, 35.71 metros (Treinta y Cinco Metros setenta y un centímetros) con propiedad de Clara Morales; al Este, 12.00 metros (Doce metros) con la calle Abasolo; y al Oeste, 12.00 metros (Doce metros) con propiedad de Abraham Velázquez, se adjudicara de la siguiente manera:*

a).- La albacea y heredera **MARÍA SANTOS BALCÁZAR CHACÓN**, de la Sucesión Testamentaria a Bienes del Extinto **CANDELARIO BALCÁZAR Y/O JOSÉ CANDELARIO BALCÁZAR**, atendiendo la cláusula primera del Testamento contenido en la Escritura Pública Número 749, como Única y Universal Heredera, le corresponde la Fracción "A" del Predio Urbano, ubicado en la Calle Mariano Abasolo número 395, Colonia Centro, de esta Ciudad de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie de: 214.26 M2. (DOSCIENTOS CATORCE PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, (35.71) Treinta y Cinco punto Setenta y Un metros con Enrique Méndez; AL SUR, (35.71) Treinta y Cinco punto Setenta y Uno metros con Hermanos Balcázar Chacón; AL ESTE, (6.00) Seis metros con Calle Mariano Abasolo, y AL OESTE, (6.00) Seis metros con Abraham Velázquez. Con una superficie construida de losa de 43.54 M2., otra superficie construida (en ruinas) de 62.98 M2., con una edad de esta construcción de sesenta años.

b).- A los herederos **SIMÓN BALCÁZAR CHACÓN, JUAN FRANCISCO BALCÁZAR CHACÓN, DOLORES DEL CARMEN BALCÁZAR CHACÓN, JOSÉ CANDELARIO BALCÁZAR CHACÓN, JUANA LILIA BALCÁZAR CHACÓN, REYNA VICTORIA BALCÁZAR CHACÓN Y MARÍA LOURDES BALCÁZAR CHACÓN**, asimismo a **MARÍA SANTOS BALCÁZAR CHACÓN**, en pago del haber hereditario, de la autora de la mortal: **FAUSTINA CHACÓN GONZÁLEZ Y/O FAUSTINA CHACÓN DE BALCÁZAR**; la Fracción "B" del Predio Urbano ubicado en la Calle Mariano Abasolo número 395, Colonia Centro, de esta Ciudad de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie de: 214.26 M2. (DOSCIENTOS CATORCE PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, en (37.71) treinta y siete punto setenta y un metros, con María Santos Balcázar Chacón; AL SUR, (37.71) treinta y siete punto setenta y un metros con Clara Morales; AL ESTE, (6.00) seis metros con calle Mariano Abasolo, y AL OESTE,

(6.00) seis metros con propiedad de Abraham Velázquez. Manifestándose que la superficie total del terreno tiene una superficie construida de 16.57 M2., (en ruinas) y una superficie libre de terreno de 197.69 M2. Aclarando que el mismo será vendido y lo que resulte de la venta será repartido a cada uno de los Herederos Legítimos de **FAUSTINA CHACÓN GONZÁLEZ Y/O FAUSTINA CHACÓN DE BALCÁZAR**; es decir, los CC. **MARÍA SANTOS BALCÁZAR CHACÓN, SIMÓN BALCÁZAR CHACÓN, JUAN FRANCISCO BALCÁZAR CHACÓN, DOLORES DEL CARMEN BALCÁZAR CHACÓN, JOSÉ CANDELARIO BALCÁZAR CHACÓN, JUANA LILIA BALCÁZAR CHACÓN, REYNA VICTORIA BALCÁZAR CHACÓN Y MARÍA LOURDES BALCÁZAR CHACÓN**, en un porcentaje para cada uno de 12.5 % (DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO), descendientes directos,

III. Ahora bien, para efectos de determinar lo procedente en este asunto, es menester señalar lo previsto en los artículos 671 y 672 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en la entidad, que literalmente establecen: “...BASES PARA EL PROYECTO DE PARTICIÓN.- El albacea o partidor nombrado conforme a los artículos anteriores, formulará el proyecto de división y partición de los bienes, de acuerdo con las reglas siguientes: I.- Pedirán a los interesados las instrucciones que estimen necesarias, a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estén de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones; II.- Podrán ocurrir al juzgado pidiéndole que cite a los interesados a una junta, a fin de que en ella fijen de común acuerdo las bases de la partición. Este acuerdo se considerará como un convenio. Si no hubiera conformidad, la partición se sujetará a los principios legales; III.- En todo caso, al hacerse la división se separarán los bienes que correspondan al cónyuge que sobreviva conforme a las capitulaciones matrimoniales o a las disposiciones que regula sociedad conyugal; IV.- El proyecto de partición se sujetará en todo caso a la designación de partes que hubiere hecho el testador; V.- A falta de convenio entre los interesados, se incluirán en cada porción bienes de la misma especie, si fuere posible, y VI.- Si hubiere bienes gravados, se especificarán los gravámenes, indicando el modo de redimirlos o dividirlos entre los herederos.- SENTENCIA DE ADJUDICACIÓN.- Concluido el proyecto de partición, el juzgador lo mandará poner a la vista de los interesados por un plazo de diez días. Vencido el plazo sin hacerse oposición, el juzgador aprobará el proyecto y dictará sentencia, mandando a entregar a cada interesado los bienes que le hubieren sido aplicados, con los títulos de propiedad, después de ponerse en ellos, por el secretario, una nota en que se haga constar la adjudicación. Si entre los bienes del caudal hereditario, hubiere inmuebles, se mandará protocolizar el proyecto de división y partición y se ordenará su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.”.

IV. En su oportunidad con el proyecto exhibido se le dio vista a los herederos **SIMÓN BALCÁZAR CHACÓN, JUAN FRANCISCO BALCÁZAR CHACÓN, DOLORES DEL CARMEN BALCÁZAR CHACÓN, JOSÉ CANDELARIO BALCÁZAR CHACÓN, JUANA LILIA BALCÁZAR CHACÓN, REYNA VICTORIA BALCÁZAR CHACÓN Y MARÍA LOURDES BALCÁZAR CHACÓN**, Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, esta última no hizo oposición alguna, por lo que se les

tuvo por conforme con el contenido del referido proyecto como se observa en los autos.

V. Toda vez que el citado proyecto de partición se encuentra ajustado a derecho según los artículos 1830, 1841, y demás relativos del Código Civil, así como también reúne la exigencias que alude el numeral 671 del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos en vigor, motivo por el cual ésta Juzgador aprueba definitivamente el proyecto de partición en estudio para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que en consecuencia de conformidad con el artículo 1851 de la Ley Sustantiva Civil, se ordena la protocolización del proyecto de partición aprobado en términos de Ley ante el Notario Público que en su oportunidad designen los herederos, y en relación con lo dispuesto por el diverso 1858 del cuerpo de leyes invocado.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones apuntadas en la parte considerativa de esta resolución se aprueba en forma definitiva y para todos los efectos legales a que haya lugar el Proyecto de Partición exhibido por la ciudadana **MARÍA SANTOS BALCÁZAR CHACÓN**, en los términos que ha quedado señalado en el mismo.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se adjudica a favor de la Ciudadana **MARÍA SANTOS BALCÁZAR CHACÓN**, como ha quedado señalada en el proyecto aprobado.

**TERCERO.** Al adquirir autoridad de cosa juzgada esta sentencia, de conformidad con el artículo 676 del Código Procesal Civil vigente en la entidad, se ordena la protocolización del Proyecto de Adjudicación que se aprueba ante el Notario Público que en su oportunidad designen los herederos, quedando a cargo de los herederos, hacerle saber al Fedatario Público, su designación para la elaboración de la escritura respectiva, así como que quedan los autos a su disposición por el término de noventa días, previo vale de recibido que otorgue.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ, JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO DALIA MARTÍNEZ PÉREZ, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL HUIMANGUILLO, TABASCO, ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ, SECRETARIA JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.**

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE

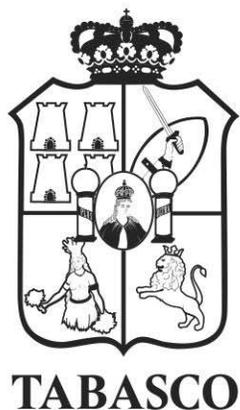
EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (21) VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). – CONSTE.

 **LA SECRETARIA JUDICIAL**  
**LIC. MARIA ANGELA PÉREZ PÉREZ.**

Mago

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2480	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 267/2011.....	2
No.- 2481	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 377/2019.....	5
No.- 2482	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINO EXP. 270/2019.....	11
No.- 2483	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 262/2001.....	16
No.- 2506	JUICIO DE RECLAMACIÓN DE ALIMENTOS EXP. 00567/2018.....	19
No.- 2507	JUICIO DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA EXP. 451/2018.....	26
No.- 2508	JUICIO EN LA VÍA ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXP. 508/2019.....	31
No.- 2509	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXP. 554/2019.....	36
No.- 2510	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 507/2019.....	44
No.- 2511	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXP. 516/2019.....	49
No.- 2564	JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO EXP. 00385/2014..... INDICE.....	54 60



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: LrHH9jGhywZqP0cM/V0Ggq3V65LuA11pwtg0st9Q4rucS4xzZorOSTfRUOZddOkjncyz2xNzvDWq4MoF+oawtcu3kpKfgGyakM3ZU+YG+f3/yGVPqnU3rXtNC6kZ/du/As+LMs+6gZrDGtNISwZ7zYVnyZ34cNGYMQcVy2/aLcf9ZTkCyOyjF/rAp2Jcsa1G9RwE5ZsOwu0oIBGa/PkeBD1KsWMwwSFD2myU9S3+IQecLK3atpXsM5Hhj1t9ARHtviZCCbj0rWjACuf/c+tCuLfJx72DLtXAOgMThk38HSwW1AtXgO8VFhKAe22fhLwK2gRD3OHEW3g8616nF99KcQ==